

Constancia secretarial (11/03/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de marzo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria.

Auto Interlocutorio

Designación de guardador

860013110001 2020 00061 00

Mocoa, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En lo concerniente a las disposiciones legales del procedimiento civil, estas particularmente señalan:

*“...**ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal...”

Teniendo en cuenta que de conformidad a lo reglado por los Arts. 103 y 104 L. 1306 de 2009, los cuales establecen que los curadores deberán realizar una exhibición de cuentas y suscribir un informe de la guarda, orden que el juzgado omitió por resolver, se procede entonces a adicionar el contenido pertinente de la providencia emitida el día 10 de marzo de 2021 dentro de este asunto en los términos previstos en el artículo 287 del Código General del Proceso, por lo que el contenido de esta providencia se toma con el carácter de sentencia complementaria.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADICIONAR un numeral a la sentencia emitida el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) dentro del presente asunto, el cual quedará de la siguiente forma:

Octavo.- De conformidad a los preceptos estatuidos en los Arts. 103 y 104 L. 1306 de 2009, se ordena a la señora Concepción Myriam Obando, que



al término de cada año calendario presente ante este juzgado un balance de cuentas, confeccione un inventario de bienes, e informe sobre la situación personal de la menor, con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes.

SEGUNDO.- La presente adición pasa a ser contenido formal de la sentencia emitida en la fecha señalada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f881e01be1e0b9985ebfe693a286ffac63ee4474aaf92a0a5a62cbcd994a33

Documento generado en 11/03/2021 04:48:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>